

Auto Sustanciación No. 105
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00057
Demandante: ROSA EVA GONZÁLEZ TRIANA
Demandado: LUIS EDGAR BEDOYA HENAO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, febrero 4 de 2022. Se le informa a la señora Juez, que la parte demandante allego escrito a este Despacho solicitando se sirva decretar el embargo y retención de los emolumentos salariales, percibidos por el demandado. No obstante, no ha procedido de conformidad con el Auto Interlocutorio N.º 451 del 29 de julio del año 2021, esto es la respectiva liquidación del crédito. Como tampoco aporta las direcciones electrónicas de la entidad que desea oficiar de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Pasa a Despacho para proveer.


ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretaria que antecede, y antes de decretar la medida cautelar de embargo contenida en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P, de los dineros que por concepto de asignación salarial percibe el señor **LUIS EDGAR BEDOYA HENAO**, como empleado del **CENTRO COMERCIAL DORADA PLAZA**, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que, proceda de conformidad con el Auto Interlocutorio N.º 451 del 29 de julio del año 2021, esto es, con la respectiva liquidación del crédito, actualizada del capital e intereses, a fin de establecer el monto actual de la obligación a cargo del citado señor **LUIS EDGAR BEDOYA HENAO**, conforme lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., debido a que dicha actuación, resulta necesaria para determinar el porcentaje que se debe embargar a la parte demandada.

Por otra parte, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá informarle a esta Instancia Judicial, los correos electrónicos de la entidad que desea oficiar para concretar la notificación de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 105
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00057
Demandante: ROSA EVA GONZÁLEZ TRIANA
Demandado: LUIS EDGAR BEDOYA HENAO



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria